

ACUERDO ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS - UNIVERSIDAD.ES DEL REINO DE ESPAÑA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA UNIVERSITAT DE BARCELONA, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DEL ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRIMER PROGRAMA PILOTO DE MAESTRIAS SEMIPRESENCIALES EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DESTINADOS A DOCENTES ECUATORIANOS DE 23 DE ABRIL DE 2014.

De una parte, la **Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas – Universidad.es** (en adelante, UNIVERSIDAD.ES), en este acto representada por el señor **Guillermo Cisneros Pérez**, en su calidad de Director General; y

de otra, la **Universidad Autónoma de Madrid (UAM)**, en este acto representada por el Excmo. Rector D. José M^a Sanz Martínez; la **Universitat de Barcelona (UB)**, en este acto representada por el Excmo. Rector D. Dídac Ramírez i Sarrió; la **Universidad Complutense de Madrid (UCM)**, en este acto representada por el Excmo. Rector D. José Carrillo Menéndez; y la **Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**, en este acto representada por el Excmo. Rector D. Alejandro Tiana Ferrer (en adelante, las UNIVERSIDADES en conjunto, o UNIVERSIDAD de forma individual).

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Acuerdo, en nombre de las entidades que representan, y

EXPONEN

Que con fecha de 23 de abril de 2014 se suscribió el ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA FUNDACIÓN PARA LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS - UNIVERSIDAD.ES DEL REINO DE ESPAÑA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA UNIVERSITAT DE BARCELONA, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRIMER PROGRAMA PILOTO DE MAESTRIAS SEMIPRESENCIALES EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DESTINADOS A DOCENTES ECUATORIANOS (CONVOCATORIA JUNIO 2014) (EN ADELANTE, el ACUERDO).

Que el mencionado ACUERDO de 23 de abril de 2014 tiene como objeto implementar programas de máster por las universidades mencionadas para los docentes de bachillerato del ministerio público de la República del Ecuador.

Que en el apartado sexto del mencionado ACUERDO de 23 de abril de 2014 se regulan las obligaciones para la implementación de los mencionados programas máster por parte de las UNIVERSIDADES y de Universidad.es,

Que en el apartado séptimo del mencionado ACUERDO de 23 de abril de 2014 se fija como precio por alumno/a de los programas máster a implementar por las universidades españolas para los docentes ecuatorianos la cantidad de 6.300 € (SEIS MIL TRECENTOS EUROS) por los 60 créditos (incluyendo la

legalización del título), sin incluir segundas matrículas en caso de que algún alumno precise repetir la matrícula de alguna asignatura en el curso académico siguiente (2015-2016),

Que para la correcta implementación de los mencionados programas máster, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones financieras derivadas del ACUERDO de 23 de abril de 2014 ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA FUNDACIÓN PARA LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS - UNIVERSIDAD.ES DEL REINO DE ESPAÑA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA UNIVERSITAT DE BARCELONA, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRIMER PROGRAMA PILOTO DE MAESTRIAS SEMIPRESENCIALES EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DESTINADOS A DOCENTES ECUATORIANOS (CONVOCATORIA JUNIO 2014).

CLÁUSULA SEGUNDA. Condiciones financieras

Que la cantidad total de 6.300 euros por alumno que se fija como precio por alumno de los programas máster en el apartado séptimo del mencionado ACUERDO de 23 de abril de 2014 se corresponde a los siguientes conceptos:

- 6.000 euros por alumno para las universidad en cuyo máster se matricule cada alumno del servicio público ecuatoriano.
- 300 euros por alumno para UNIVERSIDAD.ES en concepto de tarifa por los servicios de gestión e intermediación en la consecución del mencionado ACUERDO de 23 de abril de 2014 con el Ministerio de Educación de la República del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de las partes

1. UNIVERSIDAD.ES se compromete a:

- a) A recibir los fondos del Ministerio de Educación de la República del Ecuador y a transferir la parte correspondiente a las universidades en el plazo máximo de 10 días desde que las universidades presenten los correspondientes justificantes de matrícula de los alumnos.
- b) A cumplir con las obligaciones de gestión que se derivan del mencionado ACUERDO de 23 de abril de 2014.
- c) A pactar con las universidades en el marco de la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo protocolos de actuación que figurarán en un addendum de concreción a este acuerdo para la correcta delimitación de las tareas a realizar por UNIVERSIDAD.ES y las Universidades.

2. Las UNIVERSIDADES se comprometen a:

- a) A cumplir con las obligaciones que se derivan del mencionado ACUERDO de 23 de abril de 2014.

b) A pactar con UNIVERSIDAD.ES en el marco de la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo protocolos de actuación que figurarán en un addendum de concreción a este acuerdo para la correcta delimitación de las tareas a realizar por UNIVERSIDAD.ES y las Universidades.

CLÁUSULA CUARTA. Comisión Mixta de Seguimiento.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta para el seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo. La Comisión Mixta estará integrada por 4 representantes de UNIVERSIDAD.ES y 1 representante de cada UNIVERSIDAD.

Cada parte designará libremente a sus representantes de la comisión de seguimiento y podrá cambiarlos cuando considere oportuno. Cada miembro de la comisión podrá delegar su presencia y su voto en otra persona vinculada a su institución o miembro de la comisión de seguimiento.

La Comisión, en su primera reunión, elaborará sus normas de funcionamiento y adopción de acuerdos, que deberán ser aprobadas por unanimidad de sus miembros.

La Comisión se reunirá por videoconferencia al menos una vez al trimestre de forma ordinaria y, cada vez que lo soliciten alguna de las partes.

De sus reuniones se elaborará un acta.

CLÁUSULA QUINTA.- Vigencia del Acuerdo.

El presente Acuerdo estará en vigor mientras esté en marcha la implementación en Ecuador de los mencionados programas de máster a que se refiere el APARTADO PRIMERO del ACUERDO de 23 de abril de 2014, en su edición piloto (curso 2014-2015), incluyendo posibles segundas convocatorias para los/as alumnos/as.

El presente Acuerdo podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, para su aplicación a las posteriores ediciones en Ecuador de los programas de máster a que se refiere el APARTADO PRIMERO del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- Terminación anticipada.

El presente Acuerdo podrá finalizar de forma anticipada por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución;
- b) Cuando alguna de las partes notifique por escrito y de manera motivada, su intención de terminarlo anticipadamente, por lo menos tres meses antes de la fecha de expiración;
- c) Por causa de fuerza mayor que, por mutuo entendimiento, haga imposible su cumplimiento;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

En todo caso, las partes se comprometen a respetar las obligaciones y compromisos contraídos, hasta que concluyan las acciones en ejecución.

Si alguna de las UNIVERSIDADES decidiera por causa justificada finalizar de forma anticipada el Acuerdo, éste seguirá siendo válido para el resto de las partes, salvo acuerdo contrario de la comisión de seguimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Modificación del Acuerdo.

Las condiciones establecidas en este Acuerdo podrán ser modificadas por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- Solución de controversias.

Cualquier disputa o controversia que pueda surgir en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, deberá solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el APARTADO OCTAVO. Si no pudiera dirimirse la controversia por la Comisión, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje que se sujetará a las reglas que ellos mismos acuerden.

Y como prueba del libre pacto, las partes suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares originales en Barcelona, el 23 de abril de 2014, en español, todos ellos con el mismo valor.

D. Guillermo Cisneros Pérez
En nombre de
La Fundación para la Proyección Internacional de
las Universidades Españolas, Universidad.es

D. Dídac Ramírez i Sarrió
En nombre de la
Universitat de Barcelona

D. José M^a Sanz Martínez
En nombre de la
Universidad Autónoma de Madrid

D. Alejandro Tiana Ferrer
En nombre de la Universidad Nacional de Educación a
Distancia

D. José Carrillo Menéndez
En nombre de la
Universidad Complutense de Madrid